

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007306-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515365416 - 3]****VISTO,**

El INFORME 000218-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515365416-2] (42 folios), OFICIO N° 001294-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515365416-1], Resolución Judicial número SIETE, TRECE, DIECIOCHO y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515365416-0 de fecha 13 de mayo del 2024, la administrada **URSULA OCTAVILA CASTRO DIAZ**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 05258-2022-0-1706-JR-LA-05 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Quinto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **SIETE**, de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince; **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **URSULA OCTAVILA CASTRO DIAZ** contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** y el **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: **1.1. NULO: a) El Oficio N° 5015-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.L-ADM/PER/PLLA**, de fecha primero de octubre de dos mil doce. **1.2. ORDENAR** que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago del **reintegro** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, todo ello calculado en base a la remuneración total íntegra, así como el pago de los intereses legales moratorios respectivos, considerando que el cálculo para la bonificación mensual por preparación de clases deberá realizarse de acuerdo a la fecha de nombramiento de la recurrente, esto es, a partir del 06 de octubre de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por ese mismo concepto, **dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada**, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato. **2. IMPROCEDENTE**, respecto a la nulidad de la resolución denegatoria ficta;

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **TRECE** de fecha uno de julio del dos mil dieciséis, **CONFIRMARON** la resolución número SIETE, de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince; que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** con lo demás que contiene, y los devolvieron;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con **CASACIÓN N° 15947-2016 LAMBAYEQUE** de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de Gobierno Regional de Lambayeque; en el proceso contencioso seguidos por **URSULA OCTAVILA CASTRO DIAZ**, contra el Gobierno Regional de Lambayeque y otros, sobre nulidad de resolución administrativa y recálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación;

Que, el Quinto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **DIECIOCHO**, de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro; **RESUELVE: Tener por APROBADA** la liquidación realizada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones del presente distrito judicial; en consecuencia, **REQUIERASE** a la entidad demandada para que en el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles, **CUMPLA** con pagar los devengados (S/. 45,118.64) e intereses legales (S/. 22,390.13), lo que hace un total de S/. 67,508.77, que le corresponden a la parte demandante, observando los términos de la presente resolución, debiendo el funcionario competente dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° y 47° del D.S. N° 03-2008- JUS, bajo apercibimiento de imponérsele Multas acumulativas y progresivas, en caso



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007306-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515365416 - 3]

de incumplimiento al presente mandato judicial;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001294-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515365416-1] de fecha 21 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **URSULA OCTAVILA CASTRO DIAZ**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales SIETE, TRECE y DIECIOCHO de fechas veintiséis de mayo del dos mil quince, uno de julio del dos mil dieciséis y quince de abril del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **CASTRO DIAZ URSULA OCTAVILA**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Apicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
CASTRO DIAZ URSULA OCTAVILA	16667462	01197-2013-LA-05	S/.45,118.64	S/.22,390.13	S/. 67,508.77

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007306-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515365416 - 3]

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 18:15:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
29-10-2024 / 09:21:35
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
04-11-2024 / 08:28:09
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
31-10-2024 / 16:47:40
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
04-11-2024 / 12:10:19